

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divorcio
Demandantes	Oscar David Fuentes Ríos
	Laura Viviana Suarez Vega
Radicación	253863184001 2023 00145 00
Decisión	Rechaza por competencia

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** de los señores **OSCAR DAVID FUENTES RIOS y LAURA VIVIANA SUAREZ VEGA** promovido, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado, se radicó demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** de los señores **OSCAR DAVID FUENTES RIOS y LAURA VIVIANA SUAREZ VEGA**.

Pese a que en el cuerpo de la demanda indica que los esposos tuvieron su domicilio común anterior en el municipio La Mesa, Cundinamarca y en el acápite de notificaciones vemos que los demandantes no lo conservan, que el domicilio de los demandantes es la Ciudad de Bogotá D.C.

3. CONSIDERACIONES

Invoca el apoderado en el acápite de competencia el artículo 28, numeral 13. Literal c del Código General del Proceso que reza:

"13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.
- b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.
- c) En los demás casos, <u>el juez del domicilio de quien los</u> <u>promueva</u>."(negrita fuera del texto)



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma el numeral 2º del artículo 28 Competencia Territorial, de la misma norma señala:

"En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve". (negrita fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, de quienes se afirma como último lugar de domicilio común de los contrayentes el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, y se observa de acuerdo a la información allegada por el apoderado en el acápite de notificaciones que ninguno de los demandantes lo conserva, señalando como dirección de notificación la Calle 82 No. 112 f - 10 Interior 6 - 504, Arces azules de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (reparto) de la Ciudad de Bogotá, como quiera que es pertinente aplicar la regla prevista en los artículos numerales 2 y 13 literal c del artículo 28 del código General del Proceso.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO de los señores OSCAR DAVID FUENTES RIOS y LAURA VIVIANA SUAREZ VEGA.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de la Ciudad de Bogotá D.C. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. $\bf 44$ se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Carlos Adrián Ortiz Enciso y Otros
Demandados	Susana Ortiz Benito y Otros
Radicación	253863184001 2022 00662 00
Decisión	Incorpora Contestación y Requiere

El Despacho toma nota de la contestación allegada por el CURADOR AD LITEM designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del proceso del proceso del asunto) y de su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

Atendiendo lo informado por secretaría, indicando que no se ha acreditado la notificación a los demandados, se requiere a los demandantes y al apoderado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término máximo de treinta (30) días cumplan con el requerimiento realizado mediante providencias del 01 de diciembre de 2022 y 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **44** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Edilberto Riaño Riaño
	Yolanda Méndez Jutinico
Radicación	253863184001 2022 00432 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por secretaría ofíciese a la Secretaría de Hacienda Municipal — Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "LOTE No.2", ubicado Vereda San Pedro del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-102335 y cédula catastral No. 0002000000070642000000000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **44** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo U.M.H
Demandante	María Nidia Aldana Velásquez
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados
	del Causante Camilo Romero
Radicación	253863184001 2022 00376 00
Decisión	Termina Art. 317 C.G.P

Despacho el expediente del proceso DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, con informe de haber vencido el término concedido a la demandante y a su apoderado judicial, para impulsar el trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de la demandante, mediante auto fechado el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la demandante y a su apoderado judicial, a efecto de que gestionaran la notificación y traslado de la demanda a las demandadas CAMILA ROMERO Y LILIANA ZAMORA.

A pesar de haber transcurrido el término concedido, no se acreditó por la parte actora el cumplimiento de lo ordenado y, por tanto, no se completó el trámite de notificación y traslado de la demanda, impidiendo de esta forma, continuar el trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317, citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de la demanda DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PATRIMONIAL promovida, a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA NIDIA ALDANA VELASQUEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL CAUSANTE CAMILO ROMERO en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ADVERTIR que como consecuencia del anterior

pronunciamiento queda terminado este proceso.

TERCERO: NO SE PROVEE sobre las medidas cautelares porque no se

acreditó haber prestado la caución ordenada.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de

desglose.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del

Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **44** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	María Cristina Bernal D Alemán
	Antonio Sánchez Vásquez
Radicación	253863184001 2022 001 21 00
Decisión	Requiere Alcaldía – Oficina Planeación

Atendiendo lo informado por la secretaría de este Despacho Judicial, se requiere a la Alcaldía Municipal — Oficina de Planeación de La Mesa, Cundinamarca, para que en un término no superior a diez (10) días dé contestación a lo solicitado mediante oficio No. 1095 del 10 de noviembre de 2022.

De igual forma, oficiar a la Personería de este Municipio, para que vele porque se responda lo solicitado en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **44** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Yolima Pérez Hernandez
	Dietmar Glenn Tonn
Radicación	253863184001 2022 00051 00
Decisión	Requiere Alcaldía – Oficina Planeación

Atendiendo lo informado por la secretaría de este Despacho Judicial, se requiere a la Alcaldía Municipal — Oficina de Planeación de La Mesa, Cundinamarca, para que en un término no superior a diez (10) días dé contestación a lo solicitado mediante oficio No. 0688 del 03 de agosto y No. 1069 del 03 de noviembre del año 2022.

De igual forma, oficiar a la Personería de este Municipio, para que vele porque se responda lo solicitado en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. $\bf 44$ se notifica el auto anterior, siendo las $\bf 8$ a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luciano Rojas Baquero
Radicación	253863184001 2021 00318 00
Decisión	Señala Nueva Fecha

Ingresa el proceso al despacho con comunicación allegada por el abogado Ricaurte Palacios Riascos, solicitando inspección judicial de bienes rurales y urbanos con intervención de perito y solicitando aplazamiento de la continuación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos aplazada desde el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto, el despacho Dispone,

Atender la solicitud elevada por el togado, **POR ÚLTIMA VEZ** se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** del día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para continuar con la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo. 501 del Código General del Proceso. Para que el abogado pueda realizar la elaboración de los peritazgos que se solicitan a su costa. Se REQUIERE a todas las partes para que presten la colaboración para tal fin.

En cuanto a la solicitud de inspección judicial de inmuebles rurales y urbanos, se niega por no considerarse necesaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(%)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **44** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Ofelia Penagos De Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Requiere Partidor Designado

Ingresa el proceso al despacho con comunicación allegada por la abogada Liliana Andrea Giraldo Gómez, informando que las dudas presentadas por la partidora designada ya han sido absueltas, por tanto, el despacho Dispone,

REQUERIR a la partidora designada abogada Rosalba Herrera, para que en un término de treinta (30) días proceda a cumplir con la labor encomendada en providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (Trabajo de Partición).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

13 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **44** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.